

SERVICIO DE TRIBUTOS Y EXACCIONES

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE EXTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O AUTORIDADES MUNICIPALES, A INSTANCIA DE PARTE.

ARTÍCULO 1º.- CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y conforme a lo dispuesto en el artículo 20.4.a) del citado Real Decreto Legislativo, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos que expidan o de que entiendan la Administración o autoridades municipales, a instancia de parte, cuya exacción se registrará por la presente ordenanza.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa reguladora en esta Ordenanza la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que se expidan en los edificios y dependencias de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO.

La obligación de pago corresponde a las personas físicas o jurídicas que soliciten la prestación del servicio de expedición de documentos.

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO

La obligación de contribuir nace en el momento de solicitar la expedición de documentos en las oficinas municipales.

ARTÍCULO 5º.- PAGO

El pago se realizara con anterioridad a la presentación de la solicitud señalada en el párrafo anterior, no admitiéndose por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento ni por ninguna otra oficina municipal petición alguna sin el previo pago de las tasas contenidas en esta Ordenanza.

La forma de pago será por ingreso directo en la caja de Tesorería Municipal que expedirá como comprobante del mismo el correspondiente papel timbrado municipal por el importe de la Tarifa que corresponda, que se acompañara a la petición de documento a la administración o autoridades municipales.

En el supuesto que la certificación estuviera afecta a convenios suscritos por este Excmo. Ayuntamiento con otras entidades y personas públicas o privadas cuyo modelo este incorporado como Anexo a la presente ordenanza el pago se realizará en el momento de retirada de la certificación salvo acuerdo en contrario expresado en el correspondiente convenio de colaboración.

ARTÍCULO 6º.- TARIFAS

Las Tarifas exigibles por la actividad administrativa que constituye el hecho imponible definido en el artículo 2 de esta Ordenanza serán las siguientes:

TARIFA I.- Expedición de certificados desde la Sección Municipal de Estadística:

A - Para reducción de tarifas de viajes:

EUROS

1 - Expedidos directamente en las oficinas

Municipales 2,46 €

2 - Expedidos a las de Agencias de viajes y otras entidades con convenio suscrito al efecto con este Excelentísimo Ayuntamiento.

0,60 €

B - Certificaciones expedidas por los siguientes motivos:

EUROS

- Matriculas en centros de Enseñanza.

- Documento Nacional de Identidad.

- Seguridad Social.

- Reducción de Tarifas Telefónicas.

- Solicitud de Becas.

- Presentar en Tráfico.

- Asuntos Militares

Cada una 2,46 €

TARIFA II.

EUROS

Otras certificaciones 7,66 €

La citada cuota se refiere únicamente al primer pliego de la certificación, por cada pliego de más se abonará 0,60 euros sobre la Tarifa base.

Igualmente la citada cuota se refiere a las certificaciones de documentos o actos de hasta los cinco últimos años; las referidas a documentos o actos de cinco años hasta diez años de antigüedad sufrirán un recargo del 100%, las referidas a documentos de antigüedad igual o superior a los diez años tendrán un recargo del 200%, las referidas a documentos de antigüedad igual o superior a veinte años tendrán un recargo del 300%.

En los supuestos de certificaciones que impliquen la emisión de informes expresos para su emisión por la Policía Municipal u otros funcionarios municipales la Tarifa sufrirá un recargo del 100%.

PARA LAS TARIFAS I y II:

En los casos de certificaciones solicitadas por personas que por medio de documentación emitida por entidades públicas acrediten unos ingresos familiares por mes iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional y carezcan de bienes la tarifa será en todo caso de 1,20 euros.

TARIFA III.- COPIAS DE PLANOS

EUROS

- Por copias de planos originales existentes en las dependencias de las Oficinas Técnicas

Municipales: cada m2 o fracción de la 1,83 €

copia.

Los planos que no se encontraren en dichas oficinas, siendo necesaria su localización en el archivo verán incrementada la cuota base en 9,19 euros.

TARIFA IV. COPIAS DE PLANOS DE LA CIUDAD.

EUROS

Por cada una a escala 1: 5000 36,81 €

TARIFA V.- Por libros de ordenanzas fiscales o por callejeros generales o fiscales del Término Municipal.

EUROS

Por libro de ordenanzas fiscales 9,16 €

Por cada ordenanza fiscal 1,53 €

Por cada callejero general o fiscal 9,16 €

TARIFA VI.- COMPULSA DE DOCUMENTOS

EUROS

Compulsa de documentos 2,46 €

- Cuando el documento a compulsar sea de más de una página, se aumentará la tarifa en un 10% por página de exceso.

Si el documento a compulsar no ha sido expedido por autoridades municipales, el importe de las tarifas se incrementara en un 50%.

TARIFA VII.- Por bastateo de poderes:

| | |
|----------------------|--------|
| | EUROS |
| - Por cada Bastanteo | 4,81 € |

TARIFA VIII.- Por expedición de licencia para la tenencia de animales peligrosos con un importe de 14 €.

TARIFA IX.- Por expedición de copias o fotocopias de los documentos que obren en las oficinas municipales a instancia de parte directamente interesada.

A- De 6 a 50 páginas, 2 céntimos de euro por copia de cada página.

B- De la página 51 a la 100, 3 céntimos de euro por copia de cada página.

C- De la página 101 en adelante, 5 céntimos de euro por copia de cada página.

Quedan liberadas de pago las copias que no superen las 5 páginas.

ARTÍCULO 7º.- GESTIÓN

Para la gestión de la emisión de certificaciones cuyo fin sea la reducción de tarifas de viaje dentro del territorio nacional el Excmo. Ayuntamiento podrá suscribir convenios de colaboración con entidades y personas públicas o privadas

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

De todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria, así como de las sanciones que a los mismos correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su integra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde el 1 de Enero de 1.999.

ULTIMA MODIFICACIÓN

(Aprobada en Pleno de fecha 13 de septiembre de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 5 noviembre de 2012